

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REALES DECRETOS.

Teniendo presente que por real resolución de 16 de febrero de 1835 quedó suprimido el tribunal de excepción del honrado consejo de la Mesta, á quien competía la especial protección de las cañadas, cordeles y demás servidumbres para el paso de los ganados, si bien provisionalmente ha continuado con este encargo la presidencia de la asociación general de ganaderos, como una de las atribuciones gubernativas que se declararon en real orden de 15 de julio de 1836; y debiendo quedar definitivamente encomendada esta parte de la administración pública á las dependencias establecidas para los ramos generales de la misma naturaleza, he tenido á bien mandar que la suprema inspección de las cañadas reales y demás caminos pastoriles de todo el reino, con sus descansaderos, abrevaderos y demás servidumbres públicas de los ganados corresponde á la superintendencia general de caminos unida al ministerio de la Gobernación de la península y sus dependencias, las cuales, como parte de su instituto, deberán cuidar de la conservación y libre uso de las tales cañadas y servidumbres anejas, del mismo modo que lo hacen de los caminos comunes, y con arreglo á las ordenanzas generales y reglamento de ambos ramos y á las leyes que rigen en la materia, especialmente los decretos de las Cortes de 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820, en la parte que estan restablecidos por mi Real decreto de 23 de setiembre de 1836, haciéndolas cumplir y ejecutar por medio de las autoridades provinciales y locales y de los funcionarios destinados al efecto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. —Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 4 de setiembre de 1838.—Al marques de Someruelos.

Para el pronto y espedito despacho de los negocios del ministerio de Hacienda que interinamente se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a, la gracia y facultad de usar de media firma con el título de *Montevirgen* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demás documentos que espidaís para España y para Ultramar, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales y en los otros casos que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la vuestra por entero. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. —Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 7 de setiembre de 1838.—Al marques de Montevirgen.

Con el fin de facilitaros el despacho del Ministerio de Gracia y Justicia que está á vuestro cargo, he venido en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.^a, en concederos la gracia de que firmeis con solo el apellido de *Ruiz de la Vega* todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demás documentos que espidaís para España é Indias, exceptuando aquellos en que Yo ponga mi firma, los cuales debereis firmar con la vuestra entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. —Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 8 de setiembre de 1838.—A D. Domingo Ruiz de la Vega.

Para el pronto y espedito despacho de los negocios del Ministerio de la Gobernación de la Península que interinamente se halla á vuestro cargo tengo á bien concederos, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a, la gracia y facultad de usar de la media firma *Vallgornera* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demás docu-

mentos que espidaís para España y para Ultramar, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores pondreis la vuestra entera. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano.= En Palacio á 8 de setiembre de 1838. =A D. Alberto Felipe de Valdric, marques de Vallgornera.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la península con fecha 9 del actual me comunica los dos Reales decretos siguientes:

» Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. =Agravada la enfermedad que hace tiempo padece D. Diego de Entrena, Gefe político de Madrid, me he convencido de que no bastan los esfuerzos de su celo para continuar desempeñando este destino: en su consecuencia he tenido á bien, como Reina Gobernadora á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a, admitirle la dimision que repetidamente me tiene hecha, quedando muy satisfecha de sus servicios. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano.= Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

» Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: =Atendiendo á los méritos y circunstancias de D. Joaquin Vizcaino, marques viudo de Casa Pontejos, y á las repetidas pruebas de su ilustrado celo por el servicio público, he tenido á bien, como Reina Gobernadora en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a, nombrarle Gefe político de la provincia de Madrid. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano.= Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento, debiendo advertirles que con esta fecha ha tomado posesion de este Gobierno político el Excmo. Sr. D. Joaquin Vizcaino, marques viudo de Casa Pontejos. Madrid 11 de setiembre de 1838. =El Intendente Gefe político, Manuel Ortiz de Taranco.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Intendencia en 31 de agosto último la circular del tenor siguiente:

» Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

» En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a, teniendo en consideracion lo que me habeis manifestado en esposicion de este dia, y despues de oido el consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Debiendo ser admitidos los pagarés del Tesoro dados por la anticipacion de 200 millones, en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, segun el artículo 37 de la ley de 30 de junio último, cesarán de admitirse dichos pagarés en satisfaccion de derechos y de las contribuciones ordinarias, desde el dia en que se publique este decreto en las capitales de las respectivas provincias.

Art. 2.^o Queda exceptuada la provincia de Madrid de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3.^o Debiendo ingresar igualmente en la contribucion extraordinaria de guerra, conforme á lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de 30 de junio último, los créditos liquidados procedentes de anticipaciones y suministros hechos á las tropas, los cuales deberán ser trasferibles para los pueblos de una misma provincia, segun lo dispuesto en el citado artículo, tampoco serán admisibles por ahora en pago de derechos y contribuciones ordinarias, ínterin queden en las provincias respectivas cupos de la contribucion extraordinaria por satisfacer.

Art. 4.^o Lo mismo se observará con respecto á los recibos procedentes de requisicion de caballos y otros servicios.

Art. 5.^o Solo serán de consiguiente admisible en pago de derechos y contribuciones ordinarias los billetes del Tesoro creados en virtud del convenio celebrado con los asentistas de provisiones para el ejército, y los que resten de los dados á particulares, á consecuencia de sus contratos.

Art. 6.^o Los Intendentes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que no se admita en pago de derechos y contribuciones ordinarias corrientes, papel alguno de otra clase que las espresadas en el artículo anterior; en el concepto de que no será abonado á las oficinas en cuenta el de otra especie que figure en las que rindan. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. =Rubricado de la Real mano.»

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que se publica en este periódico para noticia de los Ayuntamientos y contribuyentes de los pueblos de esta provincia. Madrid 10 de setiembre de 1838. =Manuel Ortiz de Taranco.

Habiendo quedado estinguida la Junta diocesana de Toledo en virtud de Real orden de 31 de julio último, hago saber á los secularizados esclaustrados y religiosos, que en lo sucesivo dirijan sus solicitudes al Sr. presidente de la Junta diocesana de diezmos, á la que la estinguida ha sido agregada. Madrid 9 de setiembre de 1838. =Manuel Ortiz de Taranco.

Nota de las Liquidaciones de los suministros de víveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el presente mes, correspondientes á las épocas y especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

Pueblos.	Epocas del suministro.	Especies del suministro.	Valor del suministro. Reales vn. mrs.	
Arabaca.....	Abril, mayo y junio de 1838.....	Carne y vino.....	2.994	12
Barajas.....	Enero, febrero, abril, mayo y junio 1838	Pan, carne, vino, cebada y paja..	7.313	3
Buitrago.....	Abril, mayo y junio de 1838.....	Pan, carne, vino, cebada y paja..	10.637	23
Boalo.....	Noviembre y diciembre de 1837.....	Pan, carne y vino.....	165	6
Cenicientos.....	Setiembre, noviembre, diciembre de 1837, marzo, abril y junio de 1838.....	Pan, carne, vino, cebada y dinero.	2.627	10
Cadalso.....	Marzo y abril, mayo y junio de 1838..	Pan, carne, vino, cebada, paja y dinero	5.126	4
Colmenar de Oreja...	Marzo de 1838.....	Pan, carne y vino.....	932	28
Cercedilla.....	Enero de 1837, mayo y junio de 1838..	Pan, carne, vino, cebada y paja....	3.646	8
Chinchon.....	Mayo y junio de 1838.....	Pan, cebada y paja.....	40.880	13
Chapineria.....	Junio de 1838.....	Carne.....	729	30
Colmenar del Arroyo.	Setiembre de 1838.....	Pan, carne, vino, cebada y paja..	545	3
Coveña.....	Abril y mayo de 1838.....	Carne y vino.....	1.004	4
Colmenarejo.....	Mayo y junio de 1838.....	Pan, carne, vino, cebada y paja..	1.163	32
Colmenar Viejo.....	Abril, mayo y junio de 1838.....	Pan, carne, vino, cebada y paja..	10.230	6
Corsial.....	Enero, abril, mayo y junio de 1838...	Pan, carne y vino.....	2.001	10
Centidueña.....	Abril, mayo y junio de 1838.....	Pan, carne, vino, cebada y paja..	275	12
Catafe.....	Abril, mayo y junio de 1838.....	Pan, carne y vino.....	3.634	6
Castoles.....	Enero, febrero, marzo, abril y mayo 1838.	Pan, carne, vino, cebada, paja y dinero	4.635	11
Cavalcarnero.....	Abril, mayo y junio de 1838.....	Pan, carne, vino, cebada y paja..	29.891	3
Cerales de Tajuña...	Enero, febrero y marzo de 1838.....	Pan, carne, vino, cebada, paja y dinero	306	30
Corcorcaz.....	Mayo y junio de 1838.....	Carne y vino.....	1.806	24
Cantos de la Humosa.	Mayo y junio de 1838.....	Carne y vino.....	1.964	
San Lorenzo.....	Abril y mayo de 1838.....	Carne y vino.....	2.938	12
Correlodones.....	Enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1838.....	Pan, carne, vino, cebada y paja..	14.128	12
Villar del Olmo.....	Junio de 1838.....	Carne.....	299	26
Aldemoro.....	Abril, mayo y junio de 1838.....	Pan, carne, vino, cebada y paja..	20.900	29
Total.....			170.778	17

Nota. No está aun resuelta la consulta hecha en abril último para la liquidacion del aceite, carbon y leña.

Madrid 31 de agosto de 1838.—El Diputado provincial, Manuel Guio.—El Inspector de víveres, Agustín de Alfaráz.

DECIMALES.

Domingo Lopez de Castro, Intendente general de la provincia de Toledo, Subdelegado de Rentas y como tal Presidente de la Junta diocesana &c.

Hago saber: que determinada la subasta y remate del diezmo de uva de todos los pueblos que comprenden los cuatro partidos decimales que se demarcan á continuacion, se ha señalado para su remate en los estrados de esta Intendencia y desde las diez de su mañana en adelante los siguientes dias.

El partido de Illescas el dia 25 del presente mes de setiembre.

El partido de Montalban el 27.

Y los partidos de Canales y Escalona el 29.

Cuyos remates se verificarán en el mayor postor

en los dias señalados, y sirviendo de base para ellos el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribania del infrascrito para que se enteren de él los licitadores. Dado en Toledo á 8 de setiembre de 1838.—Domingo Lopez de Castro.—Por mandado de S. S. José Maria Gallego.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del despacho de la Guerra.

El mariscal de campo D. Ramon María Narvaez, comandante general del cuerpo de reserva de Andalucía y de operaciones de la Mancha, con fecha 2 del actual participa desde Ciudad-Real: Que el comandante de cuerpos francos D. Fausto Zaldivar y Orbe, gefe de una columna de operaciones, manifiesta que el dia 31 del mes anterior destruyó completamente la pequeña faccion al mando del cabecilla Cuentacuentos, siendo el resultado dar muerte

á cinco rebeldes (entre ellos un oficial), haciéndole tres prisioneros de la clase de tropa, y cogiéndoles además siete caballos, varias armas y otros efectos.

El comandante general de Guipúzcoa D. Leopoldo Odonell con fecha 2 del actual participa desde San Sebastian: Que el subteniente del batallon franco de Guipúzcoa D. Antonio Urdapilleta se embarcó la noche del 31 de agosto último en una lancha tripulada por 24 hombres, con el objeto de sorprender una partida de facciosos establecida en el cabo de Machichaco, pero como no pudiera verificarse dicha operacion por haber cambiado el viento, tuvo que regresar á la plaza, y habiendo avistado tres lanchas enemigas, las apresó, haciendo prisioneros á dos rebeldes.

Por parte del comandante de la columna de operaciones de la provincia de Avila, dirigido al comandante de armas de Talavera de la Reina, y trasladado al ministerio de la Gobernacion por el administrador de correos de aquella villa, consta que el 9 las facciones de Perdiz y del Navarro, con fuerza de 300 infantes y 80 caballos fueron batidas y arrolladas por la espresada columna, compuesta de 150 infantes y 20 caballos. Aun sin haberse terminado la accion se veian en el campo 47 muertos; y segun el ardor con que nuestras tropas acuchillaban á los rebeldes, se esperaba que la pérdida de estos escediera de la tercera parte de su fuerza, y que esta accion seria gloriosa. Se aseguraba hallarse entre los muertos el cabecilla Navarro.

El capitan general de Estremadura con fecha 4 del actual trascribe un parte del alcalde constitucional de Azuaga, quien participa que en la noche del 30 de agosto último fue muerto el cabecilla y ladron José Serrano alias Pepico, por Juan Gala Agredano, vecino de la Granja, habiéndose este apoderado del caballo y armas de aquel.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido en consecuencia conceder la cruz sencilla de María Isabel Luisa al referido vecino de la Granja Juan Gala Agredano.

El capitan general de Castilla la Vieja en 5 del mismo traslada una comunicacion del comandante general de Avila, en la que da cuenta de que habiendo sabido que el cabecilla D. Juan Calderon se dirigia á S. Juan de la Nava, dispuso que saliese la noche del 30 del próximo pasado el cabo dragon Juan Zarza con ocho soldados montados del tercer

escuadron de Zamora en persecucion de dicho cabecilla, siendo el resultado haberle alcanzado y dado muerte, como asimismo á otros dos rebeldes de su gavilla, hiriendo además á seis, y cogiéndoles nueve caballos y todo el armamento y efectos que conducian.

Dicho comandante general recomienda muy particularmente al referido cabo Zarza, al soldado Antonio Barba y al Nacional Cirilo Hernandez, por haber sodo los que por su arrojo causaron al enemigo la pérdida enunciada. Añade haberse aprehendido igualmente al feroz ladron Juan Garcia alias el Mellado.

Enterada con satisfaccion S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido en consecuencia mandar sean condecorados con la cruz sencilla de María Isabel Luisa los individuos que son recomendados en la anterior parte.

ANUNCIOS.

Para el primer remate de los ramos arrendables de carnes, géneros de merceria, abaceria, cajon de cebada, medida y romana, alcabala del viento y bacalao del lugar de S. Sebastian de los Reyes está señalado el día 29 del que rige á la hora de las diez de su mañana en las casas consistoriales del mismo; igualmente está señalado para el primer remate de las fincas de propios el día 14 de octubre próximo á la hora de las diez en las casas consistoriales.

Quien quisiere hacer postura á los ramos arrendables sujetos á contribuciones de la villa de Hortaleza para el año próximo venidero, que lo son vino, trigo, aceite, carne, jabon, abadejo, tocino, tienda, fiel medidor, alcabala del viento y aguardiente, acuda ante su justicia, y sus primeros remates están señalados para el sabado de 29 del corriente desde las tres de la tarde en adelante en su sala consistorial.

En la villa de Alameda del Valle, partido de Torrelaguna, se halla vacante el partido de cirujano titular, que su dotacion es de una fanega de grano por mitad de trigo y centeno cada un vecino, consistiendo en ochenta vecinos, y además 800 rs. anuales satisfechos por la justicia; los menores desde 25 años 14 reales anuales, y ocho carros de leña, y los menores de menor edad á 4 reales anuales, incluyendo en esta dotacion la barba; los golpes de mano airados de por parte: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de portes al Secretario de Ayuntamiento de la misma villa en el término de quince dias contados desde la fecha.